

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Dip. Marco Antonio González Valdez
Presidente del H. Congreso del estado de Nuevo León

C. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor del H. Congreso del estado de Nuevo León

Presente.-



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I (primera) y V (quinta), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, fracciones I (primera), IV (cuarta), VI (sexta) y VII (séptima), y 63, fracciones XII (duodécima), XXXIV (trigésima cuarta) y LII (quinquagésima segunda), de la Constitución Política para el estado Libre y Soberano de Nuevo León; 62 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León; y 31, 34 y 39, fracción II (segunda), inciso f), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de Nuevo León, en materia de transparencia. Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los sistemas de democracia representativa, la confianza de la ciudadanía en las instituciones es vital para el funcionamiento de la democracia y la efectividad de la gobernanza. En los países regidos bajo este sistema, los Parlamentos, Asambleas Legislativas o Congresos (según su denominación en cada país) son los recintos donde confluyen los intereses de la población y la deliberación de las decisiones políticas.

Por ello, es importante que el Parlamento de un país sea transparente en su actuación, de forma que la población confíe en que la toma de las decisiones dentro de estas institución se está haciendo de forma limpia. De lo contrario, el órgano legislativo pierde credibilidad ante la ciudadanía y la eficacia de la gobernanza se cae.

Aquí es donde cobran relevancia los lineamientos de Parlamento Abierto. ¿Qué es el Parlamento Abierto? De acuerdo con ParlAmericas –foro independiente que promueve la diplomacia parlamentaria en el sistema interamericano– éste es “*una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la*

información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias.”¹

Así, de conformidad con Transparencia Mexicana –capítulo mexicano de la organización Transparency International– los puntos clave de un Parlamento Abierto son los siguientes:²

- Los parlamentos abiertos garantizan el cumplimiento del principio constitucional de máxima publicidad y el acceso a la información parlamentaria y legislativa.
- Publican de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para el ciudadano, utilizando formatos sencillos y mecanismos de búsqueda simple.
- Publican en formatos abiertos el análisis, la deliberación y la votación de los trabajos en comisiones parlamentarias y de las sesiones plenarias.
- Garantizan el acceso y transmisión pública de las sesiones plenarias.
- Publican información detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al cuerpo legislativo.

¹ <http://parlamericas.org/uploads/documents/Brochure%20-%20Que%20es%20parlamento%20abierto.pdf>

²

<https://www.animalpolitico.com/blogueros-arena-electoral/2013/06/19/parlamento-abierto-una-nueva-relacion-con-la-ciudadania/#axzz2WgaiaNnD>

- Publican información detallada sobre los representantes populares, los funcionarios y el personal del cuerpo legislativo, incluidas la declaración patrimonial y de intereses de los representantes.
- Cuentan con mecanismos y herramientas para un monitoreo y control ciudadano eficaz.
- Aseguran una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos.
- En el ámbito tecnológico, dan preferencia a la utilización de formatos en datos abiertos, software libre y código abierto.
- En su tarea sustantiva, promueven legislación a favor de políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.³

En fecha día 29 de agosto de 2012, se firmó la Declaración de Transparencia Parlamentaria, la cual ha obtenido el apoyo de 76 organizaciones procedentes de 53 países (y la Unión Europea); entre estas organizaciones, se encuentran 4 de México: Borde Político, A.C., Fundar Centro de Análisis e Investigación, A.C., Impacto Legislativo, A.C. y

³

<https://www.animalpolitico.com/blogueros-arena-electoral/2013/06/19/parlamento-abierto-una-nueva-relacion-con-la-ciudadania/#axzz2WgaiaNnD>

Visión Legislativa, A.C. Esta Declaración dispone 44 principios, de entre los cuales se encuentran los siguientes:⁴

- La información parlamentaria es propiedad pública, por lo que la ciudadanía debe de poder reutilizarla y volver a publicarla.
- La información parlamentaria a disposición del público debe ser lo más completa posible, reflejando la totalidad de la acción parlamentaria.
- Los Parlamentos tienen el deber de comunicar y vincular activamente a la ciudadanía y a la sociedad civil en los procesos parlamentarios y en la toma de decisiones.
- Los Parlamentos deben de reconocer el derecho y el deber de la sociedad civil, los medios de comunicación y el público en general de monitorear al Parlamento y a los(as) parlamentarios(as).
- Los Parlamentos tienen el deber de dictar legislación y reglas internas de procedimiento y códigos de conducta que promuevan la cultura de la transparencia y protejan el derecho de acceso a la información pública parlamentaria.
- Los Parlamentos deberán revelar la información necesaria para protegerse de los conflictos reales o posibles de interés y violaciones éticas, incluyendo la información pertinente acerca de las interacciones de los miembros con los grupos de interés y de presión.
- Los Parlamentos facilitarán el acceso a la información sobre sus trabajos a través de múltiples canales, incluyendo la observación en

⁴ <https://www.openingparliament.org/static/pdfs/english.pdf>

primera persona a través del acceso físico a los procedimientos, medios impresos, radio, televisión y uso de internet.

- La información parlamentaria se proporcionará al público de manera oportuna, de preferencia en tiempo real.
- Los Parlamentos deberán de realizar grandes esfuerzos por ofrecer a la ciudadanía el acceso en tiempo real y bajo demanda a los procedimientos parlamentarios, a través de la radio, televisión e internet.⁵

Ahora bien, en fecha 29 de agosto de 2016, la LXXIV Legislatura del estado de Nuevo León firmó con las organizaciones de la sociedad civil Fundar Centro de Análisis e Investigación, A.C. y RedesQuintoPoder, A.C. un Convenio de colaboración en materia de Parlamento Abierto, mismo que tenía como finalidad “*elevar los estándares de apertura parlamentaria del Congreso del estado de Nuevo León, (...) para crear sinergias y promover la colaboración, la transparencia y la apertura en la gestión cotidiana.*”⁶ Este Convenio acordó la implementación de los principios de Parlamento Abierto siguientes:

- Derecho a la información.
- Información parlamentaria.
- Datos abiertos y no propietario.

⁵ <https://www.openingparliament.org/static/pdfs/english.pdf>

⁶ http://www.hcnl.gob.mx/pdf/pa_convenio.pdf

- Accesibilidad y difusión.

Para el Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), es fundamental la transparencia y rendición de cuentas, por ser ésta una forma al combate a la corrupción, la principal lucha de MORENA a nivel nacional.

El Congreso del estado de Nuevo León se ha convertido en una cuna de la opacidad. Las decisiones se toman en reuniones privadas por los(as) Coordinadores(as) de los Grupos Parlamentarios, quienes después bajan la información con sus respectivas bancadas, lo que hace que las discusiones que sí son públicas –las sesiones del Pleno o de las Comisiones– sean una simulación, puesto que los verdaderos debates se celebran en lo oscuro.

La única forma de cambiar ésto y que los auténticos debates y la toma real de las decisiones sean verdaderamente públicas, es transparentando las juntas de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, donde los(as) Coordinadores(as) de los Grupos Parlamentarios deliberan y consensúan.

¿Cómo puede justificarse jurídicamente lo anterior? Con el numeral 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I (primera) y V (quinta), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

Artículo 6º. (...)

(...)
(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. a IV. (...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. a VIII. (...)

B. (...)

Por su lado, la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León establece en su numeral 6º lo siguiente:

Artículo 6º. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado. El ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá bajo los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos 5 públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las Leyes. Para la interpretación de este derecho, prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuáles procederá la declaración de inexistencia de la información;

II. a III.- (...)

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, en los términos que determine la legislación aplicable;

V.- (...)

VI.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

VII.- Se establecerán mecanismos eficientes, de universal y fácil acceso, para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y

actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información; y

VIII.- (...)

Ahora bien, tomando en cuenta los principios constitucionales (y convencionales) bajos los cuales debiera regirse la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, es oportuno revisar cómo funciona actualmente conforme al marco legal y reglamentario.

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, éste dispone en su artículo 62 Bis lo siguiente:

Artículo 62 Bis. Son reglas para la funcionalidad de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno:

I. a III.- (...)

Las Sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán públicas, salvo determinación en contrario de la mayoría de sus integrantes. Podrán participar en las reuniones, a invitación de su Presidente, representantes de grupos de interés; peritos u otras personas, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes; de igual forma, el Presidente de la Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.

Por su lado, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de Nuevo León establece en sus artículos 31, 34 y 39, fracción II (segunda), inciso f) lo siguiente:

Artículo 31. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno celebrará una sesión ordinaria mensual y las sesiones

extraordinarias que sean necesarias. El Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno dirigirá los trabajos, a falta de éste lo hará el Vicepresidente o el Secretario, en este orden.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente de este órgano de dirección o cuando así lo soliciten los integrantes de esta Comisión que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura.

Artículo 34. De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y los acuerdos de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Las actas serán firmadas por quien haya presidido la sesión y por el Secretario, así como por los demás integrantes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno que habiendo estado presentes en la sesión respectiva así lo decidan.

Se llevará un libro de registro en el que se anotarán los acuerdos y las disposiciones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno que, junto con las actas de las sesiones, se integrarán al Archivo del Congreso.

Artículo 39. *Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:*

- I. (...)
- II. *Comisión de Legislación:*
 - a) a e) (...)
 - f) Las reformas relativas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento;
 - g) a k) (...)
 - (...)

De las disposiciones normativas citadas, puede observarse que las sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno –contrario a los principios de publicidad y máxima transparencia y a los lineamientos de Parlamento Abierto– tiene facultades para decidir hacer privadas todas sus sesiones, siempre y cuando estén de acuerdo la mayoría de los integrantes, sin siquiera la necesidad de justificar su decisión; invariablemente, la mayoría (si no es que todas) las sesiones de la Comisión en cuestión se han celebrado de forma privada.

Ésto debe cambiar porque, como se comentó con anterioridad, los auténticos debates y la toma real de las decisiones se celebran dentro de las sesiones privadas de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Por ello, debieran ser públicas todas, ya que no existe ningún tema que sea competencia o facultad de esta Comisión que pueda ser materia de seguridad nacional o algo equivalente, por lo que su privacidad no se justifica y únicamente propicia la opacidad y, por ende, los actos de corrupción dentro del Poder Legislativo.

Por otro lado, aunque las sesiones de las Comisiones de Dictamen Legislativo ya se transmiten en tiempo real en la página oficial del Congreso, a través de Youtube, NO están disponibles para su consulta posterior, por lo que si la ciudadanía quiere conocer la información

contenida en la sesión pública, no le queda de otra más que ver la sesión en vivo. Ésto, se considera, violenta el principio de publicidad y máxima transparencia, por lo que se propone que los videos de las sesiones de las Comisiones se guarden en el Archivo del Congreso y estén disponibles también al público en general para su consulta posterior, haciendo uso del Internet.

En virtud de las anteriores consideraciones, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de Nuevo León, a la luz del siguiente cuadro comparativo:

<i>Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León</i>		
<i>Artículo a reformar</i>	<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
39 Bis	<i>No existe.</i>	Artículo 39 Bis.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Congreso deberán ser documentadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.
76 Bis	<i>No existe.</i>	Artículo 76 Bis.- Las sesiones de todas las Comisiones deberán ser

		<p>documentadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.</p>
62 Bis	<p>Artículo 62 Bis.- Son reglas para la funcionalidad de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno:</p> <p>I. a III.- (...)</p> <p>Las Sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán públicas, salvo determinación en contrario de la mayoría de sus integrantes. Podrán participar en las reuniones, a invitación de su Presidente, representantes de grupos de interés; peritos u otras personas, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes; de igual forma, el Presidente de la Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.</p>	<p>Artículo 62 Bis.- Son reglas para la funcionalidad de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno:</p> <p>I. a III.- (...)</p> <p>Las Sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán públicas. Podrán participar en las reuniones representantes de grupos de interés; peritos u otras personas, por acuerdo tomado por la mayoría simple de sus integrantes; de igual forma, cada integrante podrá autorizar la presencia de sus respectivos asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.</p> <p>Para la publicidad de las sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se utilizarán las tecnologías de la información.</p>

<i>Artículo a reformar</i>	<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
31	<p>Artículo 31. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno celebrará una sesión ordinaria mensual y las sesiones extraordinarias que sean necesarias. El Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno dirigirá los trabajos, a falta de éste lo hará el Vicepresidente o el Secretario, en este orden.</p> <p>Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente de este órgano de dirección o cuando así lo soliciten los integrantes de esta Comisión que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura.</p>	<p>Artículo 31. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno celebrará una sesión ordinaria mensual y las sesiones extraordinarias que sean necesarias. El Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno dirigirá los trabajos, a falta de éste lo hará el Vicepresidente o el Secretario, en este orden.</p> <p>Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente de este órgano de dirección o cuando así lo soliciten los integrantes de esta Comisión que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser públicas, para lo cual se utilizarán las tecnologías de la información.</p>
34	Artículo 34. De cada sesión se levantará un acta en la	Artículo 34. De cada sesión se levantará un acta en la

	<p>cual se asentará una síntesis de las discusiones y los acuerdos de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Las actas serán firmadas por quien haya presidido la sesión y por el Secretario, así como por los demás integrantes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno que habiendo estado presentes en la sesión respectiva así lo decidan.</p> <p>Se llevará un libro de registro en el que se anotarán los acuerdos y las disposiciones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno que, junto con las actas de las sesiones, se integrarán al Archivo del Congreso.</p>	<p>cual se asentará una síntesis de las discusiones y los acuerdos de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Las actas serán firmadas por quien haya presidido la sesión y por el Secretario, así como por los demás integrantes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno que habiendo estado presentes en la sesión respectiva así lo decidan. También, de cada sesión se levantará una versión estenográfica de la misma.</p> <p>Se llevará un libro de registro en el que se anotarán los acuerdos y las disposiciones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno que, junto con las actas de las sesiones, se integrarán al Archivo del Congreso.</p> <p>Tanto las actas de las sesiones, como las versiones estenográficas de las mismas, los acuerdos y las disposiciones de la</p>
--	---	---

		<p>Comisión de Coordinación y Régimen Interno deberán ser publicadas en la página oficial del Congreso del estado.</p>
51 Bis	<i>No existe.</i>	<p>Artículo 51 Bis. Las sesiones de todas las Comisiones reglamentadas en este Título Tercero deberán ser grabadas y difundidas en la página oficial del Congreso en tiempo real. Asimismo, deberán archivarse los videos originales en el Archivo del Congreso y estar disponibles al público en general, haciendo uso de las tecnologías de la información.</p>

En congruencia *(i)* con la justificación teórica en materia de transparencia y parlamento abierto, *(ii)* con que se trata de una iniciativa acorde a la Agenda Nacional de MORENA, *(iii)* con el marco jurídico vigente, y *(iv)* con las áreas de oportunidad en materia de transparencia en los procesos internos del Poder Legislativo del estado, se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO:

PRIMERO.- Se adicionan los artículos 39 Bis y 76 Bis y se modifica el artículo 62 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis.- *Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Congreso deberán ser documentadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.*

Artículo 62 Bis.- *Son reglas para la funcionalidad de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno:*

I. a III.- (...)

Las Sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán públicas. Podrán participar en las reuniones representantes de grupos de interés; peritos u otras personas, por acuerdo tomado por la mayoría simple de sus integrantes; de igual forma, cada integrante podrá autorizar la presencia de sus respectivos asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.

Para la publicidad de las sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se utilizarán las tecnologías de la información.

Artículo 76 Bis.- *Las sesiones de todas las Comisiones deberán ser documentadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.*

SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 51 Bis y se modifican los artículos 31 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 31.- *La Comisión de Coordinación y Régimen Interno celebrará una sesión ordinaria mensual y las sesiones extraordinarias que sean necesarias. El Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno dirigirá los trabajos, a falta de éste lo hará el Vicepresidente o el Secretario, en este orden.*

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente de este órgano de dirección o cuando así lo soliciten los integrantes de esta Comisión que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser públicas, para lo cual se utilizarán las tecnologías de la información.

(...)

Artículo 34.- *De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y los acuerdos de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Las actas serán firmadas por quien haya presidido la sesión y por el Secretario, así como por los demás integrantes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno que habiendo estado presentes en la sesión respectiva así lo decidan. También, de cada sesión se levantará una versión estenográfica de la misma.*

Se llevará un libro de registro en el que se anotarán los acuerdos y las disposiciones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno que, junto con las actas de las sesiones, se integrarán al Archivo del Congreso.

Tanto las actas de las sesiones, como las versiones estenográficas de las mismas, los acuerdos y las disposiciones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno deberán ser publicadas en la página oficial del Congreso del estado.

Artículo 51 Bis. Las sesiones de todas las Comisiones reglamentadas en este Título Tercero deberán ser grabadas y difundidas en la página oficial del Congreso en tiempo real. Asimismo, deberán archivarse los videos originales en el Archivo del Congreso y estar disponibles al público en general, haciendo uso de las tecnologías de la información.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a 05 de noviembre de 2018.

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA

